**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**012/05/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las nueve horas con doce minutos , del día once de mayo de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el usuario **Kelvin Ernesto García Calderón,** empleado del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; quien interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las diecisiete horas doce minutos, del día siete de mayo de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Detalle de las ventas de cemento empacado de las siguientes marcas: portland fuerte cuscatlan, Holcim 5000, Holcim pav y Holcim ari de los meses de enero y febrero del año 2021 de la empresa HOLCIM**
* Mediante auto de las diez horas cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Detalle de las ventas de cemento empacado de las siguientes marcas: portland fuerte cuscatlan, Holcim 5000, Holcim pav y Holcim ari de los meses de enero y febrero del año 2021 de la empresa HOLCIM**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información confidencial de conformidad al artículo 24 literal “d” de la ley de acceso a la información pública por lo que por medio de memorándum dirigido al señor jefe de Unidad tributaria Municipal explica ese tipo de información es exclusiva de la empresa HOLCIM en cuanto al pago de sus impuestos tal cual lo cita la ley; por otra parte es de aclarar que ese tipo de información no es pública de conformidad al art. 2 de la Ley de acceso al información pública, en el sentido que esta municipalidad no genera ese tipo de información tal cual lo dice literalmente el articulo antes mencionado .

**RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 24 lit “d” y articulo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Se niega la entrega de la información por ser catalogada como Confidencial por los criterios legales antes relacionados en esta resolución todo de conformidad a la ley de acceso a la información pública
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**